



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00177 00
Asunto	INCORPORA. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE. NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. ORDENA SECUESTRO.

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte actora y coadyuvando por la parte demandada donde solicita tenerse notificados por conducta concluyente del auto del 30 de marzo de 2022 –mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra- y que se suspenda el proceso por el término de dos (2) meses contados desde la fecha de recibido de esta documentación, esto es 16 de agosto de 2022.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GUILLERMO LEÓN CARDONA ESTRADA y MARÍA DE LOS ÁNGLES JARAMILLO MUÑOZ desde el 16 de agosto de 2022, fecha en que se presentó el escrito a través del correo electrónico.

Se le pone de presente a los demandados, que disponían de tres (3) días siguientes a la notificación para solicitar a través del correo electrónico que se le suministrara la reproducción de la demanda y de sus anexos, por lo que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido.

Por su parte, en el memorial antes citado, también se solicitó la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, desde el momento de recibido el memorial 16 de agosto de 2022- y la suspensión sería hasta el 16 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que para la fecha que esta célula judicial procedió a impartir trámite a dicha solicitud la misma se encontraba vencida, por lo que no se pronunciaría al respecto.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación procederá el Despacho a continuar con el trámite subsiguiente.

De otro lado, se observa que a la fecha no se encuentra perfeccionada la medida cautelar, de acuerdo a dicha situación, se le concede el término de 30 días para que proceda a perfeccionar la medida cautelar. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **11 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2e1a6ec5177e63058c506d67ef3e04448580ab57518a21382a88fa0fdab17**

Documento generado en 19/12/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>